



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 649 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 03 SET. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00006-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Compañía Telefónica Andina S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*" de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, Teleandina), el cual tiene por objeto modificar el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* suscrito por ambas empresas el 07 de abril de 2008.
- (ii) El Memorando N° 478-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que permitan la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 184-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de mayo de 2008, se aprobó el "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*" de fecha 07 de



abril de 2008, y por el cual Telefónica se obliga a arrendar a Teleandina, la infraestructura de su propiedad para permitir la coubicación de este último en el local de Telefónica, para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de propiedad de Teleandina;

Que, mediante carta TP-AG-GER-2064-15, recibida con fecha 10 de agosto de 2015, Telefónica remite para su aprobación el "*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*";

Que, acorde con lo establecido en los artículos 34° y 38° del TUO de las Normas de Interconexión, el denominado "*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*" suscrito entre Telefónica y Teleandina constituye un acuerdo de interconexión; siendo así, de conformidad con el artículo 44° de la norma antes citada, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, respecto de la cláusula quinta del Contrato de Interconexión, se precisa que conforme los artículos 50° y 57° del TUO de las Normas de Interconexión, toda modificación de los contratos de interconexión está sujeta a la aprobación del OSIPTEL, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente;

Que, al respecto, resulta importante precisar que el acuerdo al que libremente han arribado las partes en relación a la retribución de los conceptos acordados en el Contrato de Interconexión, ha sido resultado de las negociaciones entre Telefónica y Teleandina; por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 1363° del Código Civil que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, dicho pacto establecido en el Contrato de Interconexión materia de pronunciamiento, sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito y, no puede afectar a terceros operadores que no lo han suscrito;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, de otro lado, en relación a las condiciones estipuladas en el Contrato de Interconexión, resulta relevante aclarar que las mismas, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de interconexión emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el



mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 10 de agosto del 2015, el cual tiene por objeto modificar el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito por las empresas concesionarias Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., el 07 de abril de 2008.

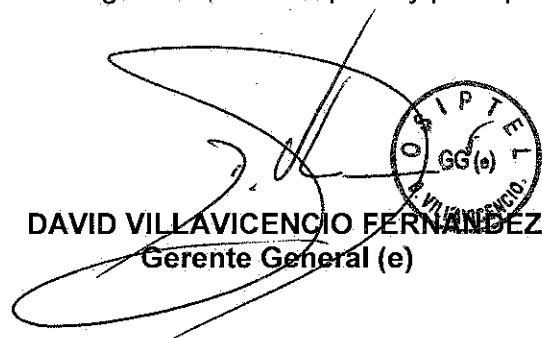
Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
Gerente General (e)

